

7. Obligaciones del becario.

El becario se compromete a realizar los trabajos de investigación y de estudio establecidos en el programa elaborado por la Dirección General de Asuntos Comunitarios. Una vez finalizada la estancia en Bruselas y en el transcurso de dos meses, el becario presentará una memoria de las actividades realizadas.

El incumplimiento de estas directrices, sin causa justificada, implicará la suspensión y devolución de la ayuda concedida.

MODELO DE INSTANCIA

Nombre
Apellidos
Lugar y fecha de nacimiento
Dirección habitual
Teléfono
Titulación Superior

Habiendo finalizado sus estudios en el curso académico:

SOLICITA:

Tenga por admitida la presente instancia con la documentación que se adjunta y la somete a la consideración del Tribunal de selección.

Fecha y firma

Ilma. Sra. Directora General de Asuntos Comunitarios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 17 de febrero de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Ayuntamiento de Jaén, o la Fundación Santa Capilla de San Andrés, para la ampliación del Polideportivo del Colegio Público Santa Capilla de San Andrés.

En el expediente instruido al efecto por dicha Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 12 de julio de 1990, publicado en el BOP de 24 de julio de 1990 y cuya descripción es la siguiente:

Solar o corral vallado con entrada por la calle Alguacil, sin número, de Jaén. Tiene una fachada de treinta y cinco metros y sesenta centímetros y una superficie de treinta y cinco metros y sesenta decímetros cuadrados.

Linda:

Por la derecha, entrando, con solar de la Excmo. Diputación.
Por la izquierda, con casa de D. Francisco Barranco.
Por el fondo, con solar de la Diputación de Jaén.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad número 2 de Jaén, tomo 1.587, libro 892, folio 71, finca número 53176.

Sevilla, 17 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Se-

villa, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 7 de noviembre de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo número 2701/90 interpuesto por D. Rafael Vargas Coca contra la Resolución de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 5 de marzo de 1990, que desestimó la alzada formulada contra la de la Delegación Provincial de dicha Consejería, de 17 de octubre de 1989, dictada en expediente de liquidación de fraude, que resolvió condenar al actor a abonar a la Cía. Sevillano de Electricidad, S.A. 111.910 pesetas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 7 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en los presentes autos por D. Rafael Vargas Coca. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propias términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CORRECCION de error de la Resolución de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a Gas Andalucía, SA, autorización administrativa para proceder al cambio de gas y realizar las instalaciones complementarias necesarias destinadas a tal fin, en la factoría y redes de distribución y suministro de lo que es concesionaria en el término municipal de Málaga. (BOJA núm. 15, de 18.2.92).

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 948, 1ª columna, línea 66, donde dice:
«Comunidad de Andalucía,...»; debe decir:
«Comunidad Autónoma de Andalucía,...».

Sevilla, 20 de febrero de 1992

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 3 de febrero de 1992, de la Viceconsejería, por la que se ordena se lleve a puro y debido efecto la Sentencia de 10 de octubre de 1991, recaída en los Recursos Contencioso-Administrativos 2281 y 2282/91, deducidos por Comisiones Obreras de Andalucía, contra Resolución del Viceconsejero de Trabajo de 17 de abril de 1991, sobre servicios mínimos durante la huelga de 25 de abril de 1991, y otras Resoluciones y Acuerdos de otras Consejerías sobre el mismo contenido.

En los recursos contencioso-administrativos 2281 y 2282/91 sustanciados mediante el procedimiento especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, promovidos por Comisiones Obreras de Andalucía, contra resolución de esta Viceconsejería de 17 de abril de 1991, sobre mantenimiento de los servicios mínimos con ocasión de la huelga que tuvo lugar el 25 de abril de 1991, y otras resoluciones y acuerdos de otras Consejerías del mismo contenido, ha recaído sentencia de 19 de octubre siguiente, en la que se estiman dichos recursos en los servicios mínimos no relativos a «Registro, Información, Comunicaciones, Telefonía, Cajo, Portería y Seguridad, que estimamos correctos».

Por tanto:

HE RESUELTO

Ordenar se lleve a puro y debido efecto cuanto en dicha

sentencia se dispone, en lo que a esta Consejería se refiere.

Sevilla, 3 de febrero de 1992.— El Viceconsejero, Ramón Marrero Gómez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de enero de 1992, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Especial al Centro Privado de Educación General Básica, Caja de Ahorros, de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Benítez Canito, en su calidad de representante de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, entidad titular del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Caja de Ahorros», con domicilio en Avda. de América, s/n de Granada, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18004197, tiene autorización definitiva para 33 unidades de Educación General Básica para 1.320 puestos escolares por Orden de 23 de septiembre de 1982;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada»;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio); la Orden de 26 de marzo de 1981 (BOE del 6 de abril); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado «Caja de Ahorros», con domicilio en Avda. de América, s/n de Granada; quedando con una composición resultante de 33 unidades de Educación General Básica para 1.320 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de enero de 1992, por la que se concede la ampliación de tres unidades de Educación General Básica, al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Inmaculada Niña, de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Isabel Pérez Santos, en su calidad de representante de la Congregación de Esclavas de la Inmaculada Niña, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Inmaculada Niña», con domicilio en c/ Camino Bajo de Huétor nº 21 de Granada, en solicitud de ampliación de 3 unidades de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 18002851, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 6 de noviembre de 1974 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 25 de octubre de 1974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Esclavas de la Inmaculada Niña»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Inmaculada Niña» fue iniciada estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 3 unidades de Educación General Básica para 120 puestos escolares al Centro Docente Privado «Inmaculada Niña», con domicilio en c/ Camino Bajo de Huétor nº 21 de Granada; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 19 unidades de Educación General Básica para 760 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Inmaculada Niña» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia